

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

Valparaíso, a treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

Visto:

A fojas 1 y siguientes comparece **Carmen Gloria Bravo Pizarro, Docla Paterson Cortez Cathaliant y Gabriela Edelmira González Sepúlveda**, todos domiciliados en calle Londres N°s343, 521 y 379, respectivamente, del sector Recreo, comuna de Viña del Mar, quienes deducen reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario celebrado el 24 de abril de 2022, por la **Junta de Vecinos Mirador Caleta Abarca Alto**, de la comuna de Viña del Mar, sustentado en los argumentos que se contemplan en la parte considerativa.

A foja 191 consta que la reclamación fue publicada en el portal de la I. Municipalidad de Viña del Mar el 12 de mayo de 2022.

La reclamación no fue contestada.

A foja 48 Cristian Lara Polanco, de la oficina de Atención al Usuario y Organizaciones Sociales, de la Secretaria Municipal de Viña del Mar, remite correo electrónico que da noticia que la presentación de antecedentes le había sido remitido por Silvia Villalobos Vivar, integrante de la comisión electoral de la junta de vecinos, apuntando que la elección se hacía en cumplimiento de la sentencia de este Tribunal, en causa Rol N°2589-2018, de 28 de mayo de 2019, que ordenó repetir el proceso electoral -anulado por esta judicatura-, acompañando los documentos de fojas 49 a 128.

A foja 129 se recibe la causa a prueba.

A foja 135 la Secretaria Municipal, mediante Ord. N°7, de 20 de diciembre de 2022, informa que dicha unidad municipal tomo conocimiento de la renuncia de casi todos los dirigentes elegidos en la elección impugnada, a excepción de Ofelia Ramírez Jiménez, que ocupa el cargo de secretaria de la organización, habiendo demitido Zunilda Pedernera, Luis Vásquez, Raquel Villalón, Evelyn Sepúlveda y Luis Osorio, sumado al hecho del fallecimiento del presidente electo Carlos Cisternas Zuñiga, adjuntado las carta renunciaciones que obran agregadas de fojas 136 a 142.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

A foja194 se dispuso traer los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que la compareciente solicita se declare la nulidad de la elección de directorio ya referida expresando que en ella se habría incurrido en los siguientes vicios:

1.- Se habría impedido sufragar a socios que cumplieran los requisitos con antigüedad suficiente y que habían votado en elecciones anteriores, entre ellos: Rafael Paniagua Nasi, Betzabé Martínez Maturana, María Maturana Pérez, Marita Cecilia Martínez Maturana, Rosa Bruna Ruz, Guido Olivares Salinas, María Eugenia Rodríguez Cabrera, Alicia Saavedra Leyton, Docla Paterson Cortez Cathalinat, Rose Marie Rivas Salas, Ana María Gianni Molina, Eduardo Andrés Ramírez Jiménez, Ximena González Marín, Liliana Guerra Díaz, Adriana de las Mercedes Araos Vera, todos individualizados con su domicilio y cédula de identidad. Se habría argumentado que este Tribunal Electoral Regional de Valparaíso había ordenado que las personas inscritas desde el año 2015 hacia adelante, no podían votar.

2.- Tampoco hubo acceso a la información básica respecto a la Junta Vecinal, inscripción de socios, rendición de cuentas, etc.

3.- La comisión electoral no habría realizado la debida publicidad del proceso eleccionario, pues solamente se comunicó en dos puntos distintos de la zona mediante diminutos carteles.

4.- Tampoco hubo una asamblea con el objeto de presentar a los candidatos, por lo que los vecinos no tuvieron conocimiento de los detalles mínimos necesarios para poder ejercer su derecho a voto informado.

SEGUNDO: Que según consta del documento agregado a los autos de fojas 15 a 20, reiterado de fs. 63 a 68 y de fojas 95 a 100, la elección impugnada se verificó en cumplimiento de la sentencia de este Tribunal, de fecha 28 de mayo de 2019, en los autos rol N°2589-2022, que declaró la nulidad de la elección celebrada el 14 de octubre de 2018, por la Junta de Vecinos Caleta Abarca Alto, ordenando repetir el proceso eleccionario.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

TERCERO: Que en lo que respecta al hecho de que se habría impedido sufragar a socios que cumplieran los requisitos con antigüedad suficiente y que habían votado en elecciones anteriores, necesario es tener presente el acta de Asamblea Extraordinaria, de 24 de abril de 2022, agregada de fojas 21 a 26, que da cuenta que en dicha oportunidad se celebró la elección de directorio. Añade, en el punto N°2 del mencionado documento, -Escrutinio-, una incidencia registrada por la comisión electoral, leyéndose: “vinieron vecinos del sector que no cumplieran los requisitos que habíamos tomado como comisión electoral, el cual era que su inscripción como socio debía ser del año 2015 hacia atrás”. Añadiendo su resolución del citado órgano: “Como comisión electoral se puso en observación tanto a los vecinos que no podían votar hasta las próximas elecciones dejando en claro todo lo que ha acontecido desde que nosotros nos eligieron como comisión electoral”.

CUARTO: Que el artículo 7° inciso final de los estatutos, agregados de fojas 151 a 170, en lo que dice relación con la incorporación de los socios dispone que la inscripción en el Registro de Socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud. Agrega el artículo 8° que los miembros de la Junta tendrán, entre otros, los siguientes derechos: a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal indelegable; b) elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización. A su vez, el artículo 10° agrega que, una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones de las juntas de vecinos al renovar sus directivas, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados. Es decir, podría haberse inscrito socios hasta un mes antes de la elección, cumpliendo los requisitos legales de edad y residencia.

Por lo demás, la sentencia dictada en los autos Rol N°2589-2018, no limitó el número de socios solamente hasta los inscritos en el año 2015.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

QUINTO: Que, por lo señalado, la comisión electoral al restar la participación de todas aquellas personas que se hallaban registradas con la antelación de un mes a la fecha de la elección, permitiendo que votaran solamente los inscritos hasta el año 2015 -hacia atrás-, es decir, no habrían podido sufragar todos los vecinos incorporados a la junta de vecinos a partir de 2016, esto es, dicho órgano electoral impuso una medida que vulneró sus derechos como socios, restringiendo -de paso- el universo de electores, lo que constituye un vicio de la entidad suficiente para tornar anulable el acto electoral cuestionado, lo que así se declarará.

SEXTO: Que atendido lo precedentemente señalado resulta innecesario pronunciarse sobre el resto de los vicios señalados por los reclamantes, así como las probanzas rendidas y no referidas en la presente sentencia, no obstante haber sido examinadas y analizadas, en nada alteran lo que se resolverá.

SÉPTIMO: Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que los estatutos de la organización comunitaria, acompañados a los autos de fojas 151 a 170, no se ajustan al texto vigente de la ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias, por lo que deberán modificarse para ceñirse estrictamente al texto legal citado, hecho que habrá de verificarse de modo previo a la realización de una nueva elección, según se resolverá.

Por tales consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 N°1, 23, 24 y 25 de la Ley N°18.593 y estatutos de la organización, **se declara:** Que se acoge la reclamación deducida por **Carmen Gloria Bravo Pizarro, Docla Paterson Cortez Cathaliant y Gabriela Edelmira González Sepúlveda**, en contra de la elección de directorio celebrada el 24 de abril de 2022, por la **Junta de Vecinos Caleta Abarca Alto**, de la comuna de Viña del Mar, por lo que se la anula, debiendo convocarse a una nueva elección, previa modificación de los estatutos, de acuerdo al siguiente procedimiento:



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

a) El proceso será coordinado por la Secretaría Municipal de Viña del Mar, unidad que designará a un funcionario para tal efecto, quien primeramente orientará y acompañará a la organización en la modificación y actualización de sus estatutos sociales;

b) Dicho funcionario, una vez modificados y actualizados los estatutos sociales de la organización, citará a una asamblea general extraordinaria, en la que se nominará a una Comisión Electoral, cuyos integrantes en caso alguno podrán ser menos de tres socios y deberán cumplir con los requisitos del artículo 10 letra k) de la ley N°19.418.

c) La referida Comisión, a partir de la fecha de su designación, se hará cargo del proceso electoral, pero seguirá actuando coordinadamente con el funcionario municipal designado, quien orientará en las distintas materias que digan relación con el proceso.

d) La Comisión Electoral ordenará el universo electoral de la organización, procediendo a actualizar el Registro de Socios, respetando la primera fecha de inscripción. El Registro de Socios deberá estar foliado; llevar un control correlativo y contener además la individualización de los socios (nombre completo, fecha nacimiento, domicilio, cédula de identidad, fecha de ingreso y de retiro en su caso, firma del socio, teléfono y/o correo electrónico).

e) Una vez que se encuentre confeccionado el Registro de Socios y, en consecuencia, establecido el Padrón Electoral, la Comisión Electoral fijará la fecha para que se reciban las inscripciones de candidaturas, velando porque se cumplan los requisitos legales y de publicidad.

Asimismo, determinará la hora y lugar de la asamblea general para realizarla elección y su publicidad.

f) El día de la elección, la Comisión Electoral velará para que los socios, ejerzan su derecho a voto de forma personal, todo celebrado ante el funcionario municipal designado, quien colaborará con la Comisión, respetando la autonomía de ésta.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

Notifíquese por el estado diario y remítase oficio, por la vía más expedita, de la copia autorizada de la sentencia a la Secretaría Municipal de Viña del Mar para que la publique dentro de tercero día en la página web institucional.

Ejecutoriada que sea la sentencia definitiva, remítase copia autorizada de la misma a la Secretaría Municipal de Viña del Mar y al Servicio de Registro Civil e Identificación, con su respectivo certificado, para los fines a que haya lugar. Oficiese. Remítase por la vía más expedita.

Regístrese, y archívese en su oportunidad.

Rol N°45-2022

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, integrado por su Presidente Titular Ministro Max Antonio Cancino Cancino y los Abogados Miembros Sres. Felipe Andres Caballero Brun y Hugo Del Carmen Fuenzalida Cerpa. Autoriza el señor Secretario Relator don Andrés Alberto Torres Campbell. Causa Rol N° 45-2022.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Valparaíso, 31 de enero de 2023.



B3538CED-4F0D-4517-8A25-846232DDE0C3

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tervalparaiso.cl/ con el código de verificación indicado bajo el código de barras.